

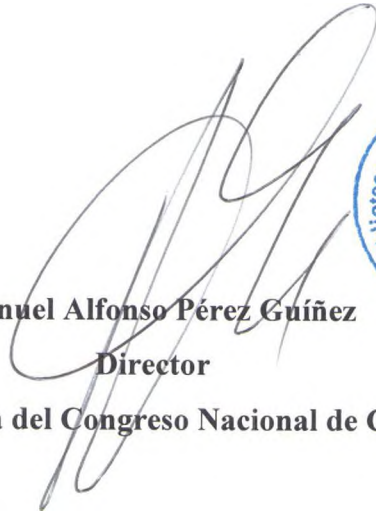
**Informe de ejecución Subtítulo 24, Artículo 21 N° 2
Ley de Presupuestos 2018**

En relación a la obligación estipulada en el inciso N° 2 del artículo N° 21 de la Ley N° 21.053 de Presupuestos para el año 2018, es necesario precisar que no resulta aplicable, la señalada obligación, a la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

En efecto, señala el referido numeral 2 que, en caso de contar con asignaciones comprendidas en los Subtítulos 24 y 33, los organismos responsables de dichos programas deberán publicar en un informe trimestral, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre, en su sitio web institucional, la individualización de los proyectos beneficiados, nómina de beneficiarios, metodología de elección de éstos, las personas o entidades ejecutoras de los recursos, los montos asignados y la modalidad de asignación.

De acuerdo a lo señalado precedentemente, la exigencia aludida supone la materialización de “Transferencias Corrientes” a terceros. Sin embargo, los recursos asignados a la Biblioteca del Congreso Nacional en el subtítulo 24, no son transferidos a terceros, sino que son destinados a la contratación de bienes y servicios asociados a la ejecución del Programa de Formación Cívica, regulada en Glosa 04, de la Partida 02, Capítulo 03, Programa 01, en donde se establece que la ejecución de este programa se debe informar semestralmente a la Honorable Comisión de Biblioteca.

En consecuencia, la forma de dar cumplimiento a la obligación de informar está en la Glosa N° 04, ya aludida, norma especial que por lo demás prima por sobre la general.



Manuel Alfonso Pérez Guíñez
Director
Biblioteca del Congreso Nacional de Chile